



CONSULTA

SALUD PÚBLICA. TRABAJO DE PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA REALIZADO FUERA DE LA JURISDICCIÓN. GRAVABILIDAD.

Fecha: 5/8/2022

I.- El contribuyente MM consulta respecto de si los empleados en relación de dependencia que presten servicios fuera de la jurisdicción deben formar parte de la base imponible del Impuesto para la Salud Pública.-

II.- El primer párrafo del artículo 344 del CTP establece: *"...Por las retribuciones devengadas en concepto de trabajo personal realizado por los trabajadores en relación de dependencia, los empleadores pagarán anualmente el Impuesto para la Salud Pública, conforme a las alícuotas que establece la Ley Impositiva."*-

Conforme se advierte de la norma reseñada el hecho imponible en este impuesto lo constituye la circunstancia de detentar empleados en relación de dependencia.-

Ahora bien, desde su faz espacial, no debe perderse de vista que el Impuesto para la Salud Pública es un tributo local; en consecuencia, recaerá únicamente sobre las retribuciones abonadas en concepto de trabajo personal realizado bajo relación de dependencia, que se preste total o parcialmente en el territorio de la Provincia de Tucumán.-

III.-Así las cosas, cabe concluir que la inscripción en el gravamen resultará obligatoria en los casos de contar empleados en relación de dependencia que presten sus servicios, total o parcialmente, en la Provincia de Tucumán.-

Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias